



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7270/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ RETIRO VOLUNTARIO

T.I: CORDOBA LIDIA BEATRIZ

DICTAMEN ALG N° 166/19 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

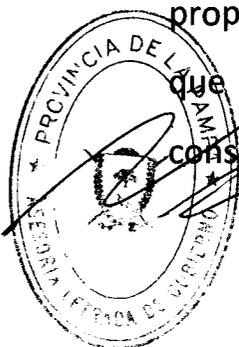
Las presentes actuaciones han sido remitidas a este Órgano de Consulta a fin de emitir opinión respecto del proyecto de decreto, obrante a fojas 122, por el cual propicia sustituir el grado que ostentaba la agente de Policía Lidia Beatriz CORDOBA al momento de su retiro por un grado superior.

De la compulsa del expediente, se advierte que por Decreto N° 4513/16, de fecha 20 de diciembre del 2016, se dispuso el pase a situación de Retiro Voluntario a la Sargento Primero de Policía Lidia Beatriz CORDOBA (fs. 42/43), el cual fue notificado el día 1 de marzo del año 2017 (fs. 60).

Asimismo, mediante Disposición N° 311/16 "J" del Jefe de Policía (fs. 51/55), de fecha 31 de diciembre de 2016, se promovió a la agente de Policía Lidia Beatriz CORDOBA al grado inmediato superior, es decir, ascendió de Sargento Primero a Sargento Ayudante.

Nótese que el mencionado ascenso, conforme lo establece el artículo 45 del Decreto N° 1675/91, se produjo con fecha 1 de enero de 2017.

Así, dada la simultaneidad entre el retiro voluntario y su posterior notificación, y el ascenso, el proyecto bajo análisis propone sustituir el artículo 1° del Decreto N° 4513/16 bajo el entendimiento que el grado de la agente de Policía (Sargento Primero) se encuentra mal consignado.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7270/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ RETIRO VOLUNTARIO

T.I: CORDOBA LIDIA BEATRIZ

DICTAMEN ALG N° 166/19 .-

En consecuencia, el proyecto de decreto propicia la sustitución del grado de Sargento Primero por el de Sargento Ayudante, alterando de ésta manera el grado por el cual la Señora Lidia Beatriz CORDOBA accedió a su retiro voluntario.

Para comenzar con el análisis de lo planteado, primeramente, me ocuparé de la “notificación” del acto administrativo y de su importancia como elemento de eficacia de los mismos, para luego brevemente referirme a la “rectificación” como modalidad de saneamiento de éstos.

En tal sentido, cabe señalar que la notificación de los actos administrativos tiene trascendental importancia en el procedimiento administrativo, dado que constituye un deber de información impuesto como carga a la Administración Pública en garantía de los derechos de los particulares y, por ende, se vincula con la garantía de la defensa en juicio, el derecho a la tutela judicial efectiva y el principio de la buena fe.

Nótese, que la consecuencia inmediata que produce la notificación es que el interesado tome conocimiento jurídicamente relevante del acto notificado, ya que la notificación da eficacia al acto y, en su caso, obliga a cumplirlo.

Es decir, como bien lo tiene reconocido la doctrina, la notificación del acto jurídico constituye un requisito que está dirigido a otorgarle eficacia al mismo y que debe ser cumplido por la Administración Pública siguiendo las pautas dadas por la Ley de Procedimientos Administrativos (NJF N° 951/79).

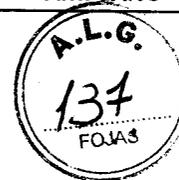




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7270/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ RETIRO VOLUNTARIO

T.I: CORDOBA LIDIA BEATRIZ

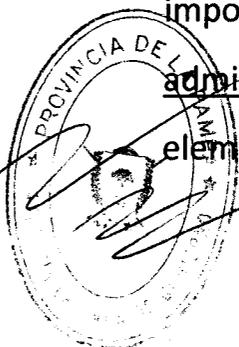
DICTAMEN ALG N° 166/19

En esta senda, nuestra Ley de Procedimientos Administrativos -siguiendo el trazo dado por la Ley Nacional de Procedimientos N° 19.549- fija un sistema de publicidad de los actos administrativos que tiene por objeto dotarlos de efectos jurídicos y que varía según la especie de acto de que se trate, disponiendo el recaudo de la publicación para los actos de alcance general y el de la notificación para los de alcance individual.

En ese aspecto, la Ley Provincial mencionada, luego de establecer los elementos esenciales referentes a la validez jurídica de todo acto administrativo (Capítulo 2), en el Capítulo 5, específicamente en el artículo 54, prescribe "Para la *eficacia del acto administrativo se requiere que este haya sido comunicado a los interesados. ...la comunicación del acto administrativo de alcance particular o individual se logra mediante su notificación..."* (la negrilla y el subrayado me pertenecen).

De esta manera, examinado el texto del artículo anteriormente transcrito, puede afirmarse que al igual que acontece en el ámbito nacional, en nuestro régimen de procedimiento local el acto será válido cuando nazca con todos sus elementos, constituyendo la notificación tan sólo una exigencia para su posterior eficacia, es decir, para que comience a surtir efectos jurídicos

En este punto, cabe hacer una aclaración de importancia. No debe confundirse la eficacia con la validez del acto administrativo, ya que éste cuando se emite con la totalidad de sus elementos esenciales resulta válido per se, independientemente de su





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7270/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ RETIRO VOLUNTARIO

T.I: CORDOBA LIDIA BEATRIZ

DICTAMEN ALG N° 166/19

notificación al interesado, constituyendo esta última tan sólo una condición necesaria para que éste produzca sus efectos, pues "...La circunstancia que determina la validez de un acto administrativo individual consiste en la correspondencia de éste último con el derecho objetivo vigente al momento de su dictado; ello constituye la esencia del principio de legalidad de la actividad administrativa..." (Dictámenes 203:47, 221:124 y 236:124, entre otros).

La tesitura expuesta resulta concordante con la postura asumida por nuestro Máximo Tribunal de Justicia en relación al tópico de marras, el cual viene sosteniendo sin cortapisas que a fin de analizar la validez de un acto no debe el intérprete estar al momento en que el mismo ha comenzado a surtir efectos, es decir, al momento en que ha sido notificado al interesado, sino al de su emisión (Fallos 308:848, 307:349, entre otros).

Ahora bien, retomando el caso en cuestión se advierte que el Decreto N° 4513/16, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el cual se dispuso el pase a situación de Retiro Voluntario al Sargento Primero de Policía Lidia Beatriz CORDOBA, es un acto administrativo válido y legítimo en tanto fue dictado conforme las circunstancias de hecho y derecho que concurren al momento de su emisión, sin perjuicio que dichas circunstancias hayan variado al tiempo de su posterior notificación (1 de marzo de 2017).

Adviértase, que la Administración Pública al momento de disponer el Retiro Voluntario solicitado por la agente de policía





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7270/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ RETIRO VOLUNTARIO

T.I: CORDOBA LIDIA BEATRIZ

DICTAMEN ALG N° 166/19 .-

evaluó la situación fáctica existente en ese entonces (antigüedad de servicios policiales, grado y demás requerimientos) a la luz de la normativa aplicable (Ley N° 1256/83 –Régimen de Retiros y Pensiones-).

Por lo tanto, no compartimos la “sustitución” o “rectificación” de grado fomentada a través del proyecto de decreto bajo análisis, en tanto que al tiempo del dictado del Decreto N° 4513/2016 -acto administrativo jurídicamente válido- la agente de policía CORDOBA no ostentaba el grado de Sargento Ayudante, sino por el contrario el grado de Sargento Primero, tal como correctamente se encuentra consignado en el texto del mentado decreto.

En concreto, mal se puede pretender hacer valer hacia atrás, es decir al 20 de diciembre de 2016, fecha de emisión del acto administrativo que otorgó el retiro voluntario, la promoción policial al grado de Sargento Ayudante de fecha 1 de enero del 2017, bajo el pretexto de que aún no se encontraba notificado el Decreto N° 4513/2016.

Nótese que el proyecto de decreto, objeto de esta intervención, al pretender modificar el texto del artículo 1º del Decreto N° 4513/16, sea a través de la modalidad de la “sustitución” o “rectificación”, produce un efecto retroactivo respecto de una situación fáctica no existente al momento de la expresión de la voluntad administrativa, efecto éste no querido por el derecho.

Al respecto, dado que en los dictámenes de las asesorías delegadas preopinantes se utiliza el término “rectificar”, resulta





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7270/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ RETIRO VOLUNTARIO

T.I: CORDOBA LIDIA BEATRIZ

DICTAMEN ALG N° 166/19 .-

útil referirnos brevemente a la mencionada modalidad de saneamiento del acto administrativo.

Así, la corrección material del acto administrativo o rectificación es procedente cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene simples errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc.

Acorde a ello, el artículo 94 de nuestra Ley de Procedimientos Administrativos establece: *"En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión"*.

Es decir, la rectificación de un acto tiene como finalidad reestablecer las formalidades respetadas, pero en ningún caso modificar elementos sustanciales del acto administrativo, ya que bajo tal denominación se estaría solapando una verdadera revocación del acto original.

Para ilustrar mejor pongamos por caso un ejemplo citado por Agustín Gordillo al sostener que: *"Si el error, siendo numérico, está en los cálculos o informes que preceden al acto y éste se dicta en su consecuencia, no procede la corrección material, sino que entramos en el campo de error de la voluntad y demás vicios del acto"* (*"Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas"*, Tomo III, Capítulo XII- pag.5).

Ahora bien, haciendo un paragón con el ejemplo precedentemente citado, en el presente expediente el grado de





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7270/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ RETIRO VOLUNTARIO

T.I: CORDOBA LIDIA BEATRIZ

DICTAMEN ALG N° 166/19 .-

Sargento Ayudante de la agente CORDOBA en ningún momento fue ponderado como una característica cualificante del elemento sujeto del acto administrativo a fin de conceder el retiro voluntario. Ello fue así, ya que dicho grado no era ostentado por la agente policial en oportunidad de su dictado.

Por lo tanto, no existe error material en el Decreto N° 4513/16 que sea susceptible de ser saneado mediante una "rectificación". Insisto, el decreto aludido es un acto jurídico válido, el cual fue emitido conforme los antecedentes y circunstancias de hecho y derecho correctamente consignadas en el cuerpo del mismo.

Por lo expuesto, este Órgano Asesor no comparte la modificación perseguida por el proyecto de decreto obrante a fojas 122 tendiente a enmendar el grado estipulado en el Decreto N° 4513/16 y, por ende, entiende que debería desecharse.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 23 MAY 2019



Dr. Nicolas A. GONZALEZ
ABOGADO
SECRETARIO LETRADO
Asesoría Letrada de Gobierno